

NUMERO 6118.

Setiembre 24 de 1867.—Ministerio de Hacienda.—Circular.—Manda que las oficinas de Hacienda remitan su corte de caja á la contaduría mayor.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 5ª.—Circular.—Estando establecida la oficina de contaduría mayor de Hacienda y Crédito público, dispone el ciudadano presidente de la República, que esa jefatura remita á dicha oficina los cortes de caja que practique sin perjuicio de los que remite á esa secretaría, cuya suprema disposicion hará vd. saber al ensayador de esa casa de moneda, para que tenga su cumplimiento, en la parte relativa á productos.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 24 de 1867.—Por el ciudadano ministro, J. Torrea, oficial mayor.—Ciudadano jefe de Hacienda de....

NUMERO 6119.

Setiembre 25 de 1867.—Ministerio de Fomento.—Permite el establecimiento de colonias en el litoral Yaqui y Mayo del Estado de Sonora.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 1ª.—Habiendo dado cuenta al ciudadano presidente de la República con el ocurso de vd., fecha 21 del mes próximo pasado, en que solicita varias concesiones, para colonizar veinticiaco sitios de ganado mayor, cuya propiedad adquirió vd. en 5 de Diciembre de 1866, y se hallan en el litoral de los rios Yaqui y Mayo, el mismo supremo magistrado ha acordado se diga á vd. en contestacion, que se le permite el establecimiento de las colonias conforme á las siguientes bases:

Se garantiza solemnemente á los colonos, y por consiguiente á las poblaciones que ellos formen, el libre ejercicio de la religion que profesen, de conformidad con lo que acerca de tan importante derecho

establecen actualmente las leyes de la República.

Los colonos, las fincas que construyan y los terrenos que cultiven, quedarán exceptuados de toda contribucion local ó general, por el período de cinco años contados desde la fecha de esta concesion.

Para el uso de las colonias se podrán introducir, libres de derechos, los utensilios de los emigrantes, si los hubiere, los animales de tiro ó de cria, los carros ó carretas que se deban emplear en las operaciones agrícolas, así como la maquinaria para el establecimiento de fábricas y las herramientas que sean necesarias á los colonos, para ejercer su oficio, arte ó industria.

Cuando las colonias tengan el número suficiente de pobladores, para formar villas ó pueblos, se les declarará con ese carácter, teniendo por lo mismo el derecho de nombrar sus autoridades municipales con arreglo á las leyes del Estado á que pertenezcan.

Los colonos quedan exentos del servicio militar durante cinco años, excepto el caso de guerra extranjera.

Deberán pagar los colonos los impuestos municipales, y hacer el servicio de guardia nacional en sus respectivas demarcaciones, con el objeto de cuidar de la seguridad y repeler las invasiones de los bárbaros.

Los extranjeros que se establezcan en las colonias, pierden por este solo hecho su nacionalidad, debiendo considerarse por lo mismo como mexicanos, sujetos en todo á las leyes y autoridades de la República.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Setiembre 25 de 1867.—B. Balcárcel.—C. Ignacio Gomez del Campo.—San Luis Potosí.

NUMERO 6120.

Setiembre 26 de 1867.—Ministerio de Fomento.—Circular.—Pide informes para preparar la reforma del código de minería.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—Circular.—Actualmente se está ocupando el supremo gobierno de la reforma del código de minas, y deseando para proceder con el acierto que el caso demanda, oír la opinion de las personas que por su instruccion y la experiencia adquirida con una larga práctica en los asuntos del ramo, son los más competentes para llamar la atencion del gobierno sobre los puntos que deban reformarse y el sentido en que esas reformas deban hacerse, se servirá vd. remitir á este ministerio todos los datos y observaciones que pueda recoger, tanto de las diputaciones territoriales, si las hubiere en el Estado de su digno mando, como de todas las personas de la profesion á quienes vd. juzgue oportuno consultar el asunto de que se trata.—Como el tiempo de que dispone el gobierno para llevar á cabo tan importante mejora es muy corto, recomienda al celo y actividad de vd. el que remita lo más pronto que le sea posible las observaciones á que se refiere esta comunicacion.

Independencia y Libertad. México, 26 de Setiembre de 1867.—Balcárcel.—Ciudadano gobernador del Estado de....

NUMERO 6121.

Setiembre 27 de 1867.—Ministerio de Hacienda.—Circular.—Manda que las aduanas remitan á la tesorería la existencia en numerario que tengan cada mes.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1ª.—Circular.—El ciudadano presidente ha tenido á bien mandar que al hacer esa aduana el corte de caja mensual, remita á la Tesorería general de la nacion la existen-

cia que le resulte en numerario, procurando para ello letra al mejor precio posible.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 27 de 1867.—Por enfermedad del Sr. ministro, J. Torrea, oficial mayor.—Ciudadano administrador de la aduana..

NUMERO 6122.

Setiembre 27 de 1867.—Ministerio de Hacienda.—Circular.—Los comisarios deben fijar el día en que ha de pasarse revista.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 3ª.—Circular.—Con fecha 11 de Mayo de 1864, dijo á esta tesorería, en Monterey, el ciudadano ministro de Hacienda, lo que sigue:

Hoy digo al ciudadano ministro de Guerra y Marina lo siguiente:—Estando vigente el art. 282 de la ordenanza de intendentes, y de acuerdo con él todos los reglamentos posteriores de la materia, respecto á que los comisarios generales y particulares fijen el día en que debe pasarse revista, puesto que ha de conciliarse este servicio con los demás trabajos que tienen á su cargo, y que este acto es exclusivamente de su responsabilidad, quedando solamente al de la autoridad militar respectiva la designacion de la hora y paraje en que se verifica; el supremo magistrado de la nacion ha tenido á bien disponer me dirija al ministerio de su digno cargo, como tengo el honor de hacerlo, á fin de que libre sus órdenes recordando á todas las autoridades dependientes de él, el cumplimiento de aquella determinacion, por lo que interesa al buen servicio.—Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Y como en aquella fecha se hallaban suspensas en sus funciones la mayor parte de las oficinas de la federacion dependientes de esta tesorería; por causa de la in-

tervencion francesa, lo reproduzco ahora, recomendando á vd. su puntual observancia en la parte que le corresponda.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 27 de 1867.—*M. P. Izaguirre*.—Ciudadano jefe de Hacienda de...

NUMERO 6123.

Setiembre 28 de 1867.—*Ministerio de Hacienda*.—Circular.—Manda que las jefaturas de Hacienda sitúen mensualmente en la Tesorería general la existencia en numerario que tengan.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª.—Circular.—Dispone el ciudadano presidente de la República que la existencia que resulte en esa oficina la sitúe vd. mensualmente en la Tesorería general de la nacion, junta con la remision del corte de caja respectivo.

A esta suprema disposicion le dará vd. cumplimiento, bajo su más estrecha responsabilidad, acusándome recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 28 de 1867. Por enfermedad del ciudadano ministro, *J. Torrea*, oficial mayor.—Ciudadano jefe de Hacienda del Estado de...

NUMERO 6124.

Setiembre 30 de 1867.—*Ministerio de Fomento*.—Circular.—Manda que en los títulos de propiedad de terrenos que se expidan, se exprese que se dan sin perjuicio de tercero.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 1ª.—Circular.—Con fecha 14 de Setiembre de 1866 se dijo por la Secretaría de Justicia y Fomento al ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua, lo siguiente:

En todos los títulos de propiedad que se expiden por la adjudicacion de terrenos baldíos, se cuida de expresar que se dan sin perjuicio de tercero; y aunque tal perjuicio no existe en rigor respecto de los terrenos de que están en posesion los indígenas, cuando carecen de título respectivo dado por la autoridad competente, se ha llevado sin embargo la regla, por razones de equidad y conveniencia pública, de evitar que de esta posesion sean despojados los que la tengan. En este sentido se han dictado resoluciones varias, respecto de diversos casos que se han estado ofreciendo; pero como su número va siendo ya considerable, se hace forzoso dar una disposicion general que evite complicaciones y trabajos innecesarios. Dispone por lo mismo el ciudadano presidente, que se sirva vd. expedir una circular á los jefes políticos de los cantones de este Estado, poniendo en su conocimiento la regla ya mencionada, á fin de que cuiden de que tenga cumplimiento, siempre que se les presentare ocasion de aplicarla. Para hacerlo deberán cuidar de cerciorarse previamente, de que los indígenas en cuyo favor se establece, están real y verdaderamente en posesion actual de los terrenos que reclamen, por ser éstos los únicos en que se les ha de atender, sin que en ningun caso se deba ampliar esta gracia á terrenos que no estén actualmente poseyendo. Tampoco se permitirá que otras personas tomen el nombre de los mismos indígenas, ó induzcan á éstos á que hagan reclamaciones indebidas, como ha sucedido ya algunas veces, solicitando la posesion de terrenos que no poseen ellos, sino sus instigadores. Con la aplicacion de las reglas contenidas en esta nota, se conseguirá, entre otras ventajas, la de que los indígenas interesados en la conservacion de los terrenos que poseen, no tengan necesidad de venir hasta esta capital á gestionar el despacho de los negocios, puesto que les bastará ocurrir á las jefaturas políticas respectivas, para que se obre con arreglo á la presente dis-

posicion. Convendrá tambien que las mismas jefaturas notifiquen á los indígenas, á fin de impedir pleitos y cuestiones futuras, que ocurran desde luego á solicitar el título respectivo de los terrenos que estén poseyendo, aun cuando nadie se los dispute; bajo el concepto de que dicho título se les expedirá gratis, quedando así legitimada la propiedad, que de otra suerte no podrían reclamar.

Y atendiendo el ciudadano presidente de la República á que las razones que se tomaron en consideracion al dictar esa resolucion en el Estado de Chihuahua, son comunes á los demás de la federacion, ha tenido á bien acordar se haga extensiva á toda la República, fijando el término de seis meses, contados desde esta fecha, para que dentro de ese plazo se pongan en práctica los efectos á que se refiere; en el concepto de que una vez espirados, no podrán gozar ya de los beneficios que concede esta resolucion.

Lo que comunico á vd. encareciéndole su más exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, 30 de Setiembre de 1867.—*Balcárcel*.—Ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de...

NUMERO 6125.

Octubre 3 de 1867.—*Ministerio de Guerra*.—Manda que se remitan las solicitudes de los mutilados.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado mayor.

Enterado de la nota de vd. fecha 22 del mes próximo pasado, y á fin de atender á los mutilados de la division de su digno mando, remitirá vd. las solicitudes de cada uno con sus justificantes de servicios, para que se den de alta en el cuerpo de Inválidos, ó se les conceda su retiro á dispersos.

Independencia y Libertad. México, Octubre 3 de 1867.—*Mejía*.—Una rúbrica.—C. general en jefe de la 4ª division.—Guadalajara.

NUMERO 6126.

Octubre 4 de 1867.—*Ministerio de Relaciones*.—Circular.—Establece reglas para la comunicacion oficial con el gobierno.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Está mandado en diferentes órdenes y circulares, que todas las comunicaciones que las autoridades y empleados públicos dirijan al supremo gobierno, por conducto de las secretarías de Estado, vengan numeradas y con el extracto al margen, del asunto, sea cual fuere, clara y concisamente redactado; y que cuando sean contestacion de otras del ministerio, expresen la seccion de que emanó la que contestan. Y notando el ciudadano presidente la inobservancia de estas disposiciones, tan importantes para el buen giro y arreglo de los negocios, ha tenido á bien disponer se recuerden, como lo hago por la presente, para que tengan su más exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Octubre 4 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.

NUMERO 6127.

Octubre 4 de 1867.—*Ministerio de Relaciones*.—Circular.—Establece reglas para los ocursoos que se dirijan al gobierno.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª.—En diversas órdenes y circulares está prevenido, que los ocursoos que se eleven al supremo gobierno se extiendan en el papel del sello correspondiente, con el extracto del asunto al margen, clara y concisamente redactado, y con

la cita de la ley á que se refieran, para expeditar el despacho; y habiendo notado el ciudadano presidente que no se cumplen esas prevenciones, ha tenido á bien se acuerden al público, en la inteligencia de que no se admitirán las solicitudes que vengan sin los requisitos expresados.

Independencia y Libertad. México, Octubre 4 de 1867.—*Lerdo de Tejada.*

NÚMERO 6128.

Octubre 6 de 1867.—*Ministerio de Fomento.*—*Concesion para la apertura del istmo de Tehuantepec.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dírime el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se autoriza á la compañía que forme D. Emilio La-Sère, para la apertura de la comunicacion interoceánica por el istmo de Tehuantepec, con las condiciones expresadas en este decreto.

2. La compañía que forme La-Sère podrá hacer la comunicacion por agua en la parte navegable del rio Goatzacoalcos; y en donde ella concluya principiaron los caminos á que se refiere el artículo siguiente; pero si no juzga conveniente hacer uso del rio, comenzarán los caminos desde el punto de su desembocadura.

3. La compañía La-Sère deberá construir un ferrocarril de la mejor clase, que partiendo del punto en que termine la navegacion del rio Goatzacoalcos ó de su desembocadura, segun lo expresa el artículo anterior, llegue hasta el puerto de la Ventosa, ó cualquiera otro del Pacifico que se creyere más conveniente que este. En

tretanto se concluye el camino de fierro, La-Sère establecerá la comunicacion por medio de un camino carretero, que conservará en buen estado de servicio, y con los puentes necesarios para el tránsito de carruajes que conduzcan los pasajeros y mercancías de poco peso.

4. Hechos los reconocimientos necesarios para el ferrocarril y para el camino carretero, y levantados los planos correspondientes por los ingenieros, se someterán á la aprobacion del gobierno general, sin lo cual no podrán ponerse en ejecucion.

5. La compañía La-Sère avisará oportunamente al gobierno cuándo debe empezar el reconocimiento del terreno por donde han de pasar los caminos, para que aquel nombre el comisionado ó comisionados que lo representen en las operaciones que hayan de practicarse, pagándose por la compañía los honorarios de aquellos. Para el deslinde de los terrenos baldíos que deban cederse á la compañía, intervendrán los peritos que nombre, pagándose tambien sus honorarios por ella.

6. En el término de diez y ocho meses, contados desde la fecha de esta concesion, deberán estar hechas las exploraciones del terreno, levantados y presentados los planos que marquen la direccion de los caminos, y sometidos á la aprobacion del gobierno, al que se dará aviso dentro de los primeros seis meses, de que va á procederse á los trabajos, á fin de que el comisionado ó comisionados de que habla tambien el artículo anterior, se hallen presentes para inspeccionar las obras que ejecuten.

7. La compañía La-Sère comenzará la construccion del ferrocarril y línea telegráfica dentro de seis meses contados despues del año y medio de que habla el artículo anterior, debiendo terminar en cada año, á satisfaccion del gobierno, un tramo de quince leguas por lo ménos, hasta la conclusion de toda la línea, que será precisamente tres años despues del dia en que empezaren los trabajos.

8. La compañía comenzará la construc-

cion del camino carretero al mismo tiempo que la del ferrocarril, y la terminará á satisfaccion del gobierno dentro de un año y medio á lo más, contado desde la fecha fijada para comenzarlos.

9. De los terrenos baldíos que hubiere, el gobierno da á la compañía la faja que necesitare para la línea de los caminos, y además la mitad de los baldíos que se encuentren dentro de una legua lateral por cada lado de solo el ferrocarril, en todo el espacio que recorra. Dichos terrenos baldíos se dividirán donde su extension lo permita en cuadros de una legua cada uno; y en donde tuvieren ménos de dos leguas en su longitud á lo largo del camino (ó en las fracciones de ménos de dos leguas), se dividirán por mitad, perteneciendo una á la nacion y otra á la compañía. Las porciones divididas se numerarán en cada lado, comenzando en ambos por el número 1 en el Norte, y siguiendo en el orden numérico hácia el Sur, de manera que el número 1 del lado de Occidente ó sea el lado derecho del camino, quede frente del número del lado de Oriente ó lado izquierdo, á no ser que pasando el camino por lugares en que por un solo lado haya baldíos, dentro de la línea lateral, hubiere puntos de interseccion en terrenos de propiedad particular, en cuyo caso quedará interrumpido el orden expresado, siguiendo luego hasta el fin del camino la numeracion prescrita para las porciones del terreno por ambos lados.

10. La nacion se reserva desde luego en pleno dominio en el lado occidental ó derecho del camino, todas las porciones señaladas con los números impares, 1, 3, 5, etc., y de la misma manera se reserva en el lado oriental ó izquierdo del camino, todas las porciones marcadas con los números pares 2, 4, 6, etc., cediendo á los concesionarios en propiedad, revocable solo en el caso de que no concluyan el camino, las porciones señaladas con los números pares en el lado occidental ó derecho del camino, y las porciones marca-

das con números impares en el lado oriental ó izquierdo. Si por el caso de interseccion enunciado en el artículo anterior, se encontraren más porciones de terrenos baldíos en un lado del camino que en el otro, los que hubiere de exceso en cualquiera de los dos lados, serán divididos por mitad entre la nacion y los concesionarios; de manera que se observen siempre precisamente de legua en legua, las dos alternativas, de lado y de frente, entre las porciones nacionales y las de la empresa.

11. El gobierno concede á la compañía, si lo hubiere, el terreno para los muelles, diques y otras obras indispensables en los puertos de Goatzacoalcos y de la Ventosa, comprometiéndose la compañía á construir por su cuenta, á satisfaccion del gobierno, en los dos años siguientes á la fecha en que se construya el ferrocarril, dichos muelles y diques; haciendo desde luego las obras precisas para facilitar la descarga de los buques y evitar la avería de las mercancías.

12. La compañía tomará gratis de las tierras que fueren del dominio público, por el tiempo que lo fueren, sin que esto importe para el gobierno la obligacion de no enajenarlas, en todo ó en parte, los materiales necesarios para la construccion y conservacion de los caminos, telegrafos, muelles, diques ó de sus pertenencias.

13. Los terrenos y materiales de propiedad particular que necesitare la compañía, los tomará indemnizando á sus dueños conforme á las leyes.

14. La compañía tendrá obligacion de construir y conservar faros de primera clase en donde fuere más conveniente á los dos extremos de la vía, debiendo quedar concluidos dentro de tres años despues de terminado el ferrocarril, los que serán de la pertenencia exclusiva del gobierno.

15. Se dará fianza por la compañía á satisfaccion del ministro de México en Washington, ó de quien haga sus veces, por valor de cien mil pesos, dentro de noventa